



## **RESOLUCIÓN N° 569-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de junio de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 423-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el José Luis Pairazaman Torres en calidad de Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto al predio de 4 900.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en la Partida Registral N°40001356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con CUS N° 58345, (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N°116-2019-MTC/19.03 presentado el 25 de abril de 2018 (S.I. N° 13553-2019), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante “MTC”, solicita la independización y transferencia de “el predio”, para que sea destinado a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria denominada: **“AEROPUERTO CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO”**, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de



inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tales efectos presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Un CD (folios 2); b) Informe Técnico Legal (folios 04-11) c) Plan de Saneamiento físico y legal suscritos por el arquitecto Gilbert Aguirre Gómez y el abogado Marco Antonio Ventocilla Vera (folios 12-17), c) Memoria Descriptiva y Planos (folios 19 y 20), Copia de la Partida Registral N° 40001356 del Registro de Predios de Ucayali (folios 21-27), d) Título Archivado N° 2012-00040101 (folios 28-42), e) Certificado de Búsqueda Catastral (folios 49 y 50), f) Planos (folios 97 y 98).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el caso concreto se verifica que el proyecto denominado: “**AEROPUERTO CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO**” ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 52) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, y modificatorias.

9. Que, mediante Oficio N° 1555-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “MTC”.

10. Que, evaluada la documentación presentada por “MTC”, del Plan de saneamiento físico legal, suscrito por el arquitecto Gilbert Aguirre Gómez y el abogado Marco Antonio Ventocilla Vera, se colige que “el predio”: i) se encuentra ubicado al oeste del Aeropuerto de Pucallpa, y colinda con el centro poblado “Área Urbana de Yarinacocha” y con la Parcelación José Faustino Sánchez Carrión inscrito a favor de la





## **RESOLUCIÓN N° 569-2019/SBN-DGPE-SDDI**

Municipalidad Provincial de Coronel de Portillo en la Partida Registral N° 40001356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; ii) se encuentra ocupado por viviendas del "A.H. 23 de Febrero" que cuenta con servicios de agua y electrificación; iii) el área solicitada corresponde a la ampliación de la obra de infraestructura denominada "Aeropuerto Capitán FAP David Abensur Rengifo"; iv) presenta duplicidad registral con la Partida Registral N° 40011346; v) no presenta superposición con zonas arqueológicas, comunidades campesinas, reservas naturales, concesiones mineras, lotes petroleros, comunidades nativas; y vi) no presenta procesos judiciales.

**11.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio" a favor de "MTC", para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "**AEROPUERTO CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO**".

**12.** Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio", a favor de "MTC", de conformidad con el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

**13.** Que, sin embargo, tomando en consideración los documentos técnicos presentados por "MTC" y teniendo en cuenta que "el predio", forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar dicha área del predio inscrito en la partida registral N° 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo.

**14.** Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

**15.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

**16.** Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0710-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio del 2019.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 4 900.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en la Partida Registral N°40001356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con CUS N° 58345, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "**AEROPUERTO CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO**".



**Artículo 2°.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

P.O.I.20.1.2



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES